

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura



Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Sexta Civil-Familia de Decisión
Barranquilla Atlántico

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: **BERNARDO LÓPEZ**

Barranquilla- Atlántico, Junio veintisiete (27) de dos mil
veintitrés (2023).

Radicación: T-00369-2023
Código: 08-001-22-13-000-2023-00369-00
Accionante: YOSELINE CAMARGO COLLAZOS
Accionado: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Asunto: Admisión Tutela

Revisado el escrito mediante el cual la señora YOSELINE CAMARGO COLLAZOS interpone acción de tutela en contra del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA se procederá a su admisión.

Respecto de la medida provisional solicitada por la parte actora, la Sala no encuentra procedente su decreto, pues del análisis de los hechos y las pruebas que se aportaron con el escrito de tutela, no se advierte para este momento, que se presenten situaciones en las cuales se evidencie la configuración de perjuicios ciertos e inminentes al interés público, o que sea necesaria para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante, tampoco se vislumbra la hipótesis que se requiera una medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, en síntesis no se reúne los requisitos previstos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior la Sala Sexta Civil Familia, singular,
del Tribunal Superior de Barranquilla,

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por la señora YOSELINE CAMARGO COLLAZOS en contra del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

2.- DENEGAR la solicitud de medida provisional, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- VINCULAR al señor MARTIN ZABALETA CHAVARRIA, demandado en el proceso de alimentos donde se denuncia la presunta vulneración del derecho al debido proceso, quien eventualmente podría resultar afectado con la decisión que aquí se profiera, para que intervengan en el trámite constitucional y haga valer sus derechos, en el término de dos (2) días.

4.- Por Secretaría, ofíciase a la parte accionada, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, se sirva rendir informe acerca de los hechos materia de la presente acción constitucional y presente las pruebas que se pretendan hacer valer.

5. Ofíciase al **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** para que ponga a disposición de esta Sala el expediente del proceso ejecutivo de alimentos con -radicado No. 00543/2023, donde es parte la señora **YOSELINE CAMARGO COLLAZOS**.

6. NOTIFÍQUESE a las partes por cualquier medio expedito y eficaz; asimismo, dar cuenta a las partes, al tercero vinculado

y a terceros interesados, por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página web de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este trámite constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil- Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



BERNARDO LÓPEZ
Magistrado.

Firmado Por:
Bernardo Lopez
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b6ce29991d6606b85a6696975120ed382d040ae85093c291ea0052db4010d7**

Documento generado en 27/06/2023 02:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>